



PODER ESPECIAL

El suscrito, como Director de la Sociedad **GAROMADO PTE. LTD.** (en adelante la **COMPAÑÍA** o **MANDANTE**), incorporada bajo las leyes de Singapur y con domicilio en 8 Cross Street, No. 24 - 03/04, Torre Manulife, Singapur 048424, en calidad de Mandante, confiere **PODER ESPECIAL**, a favor de las siguientes personas:

- i) **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721127, para que actúe individualmente;
- ii) **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408; **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703; y, **ROSSANA MONTSEERAT VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711, para que actúen dos de ellas, indistintamente, de forma conjunta;
- iii) **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353903, **CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353895; y, **NICOLÁS FLORIDO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0908791486, para que actúen dos de ellos, indistintamente, de forma conjunta;
- iv) **ROSSANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353903, actuando conjuntamente con **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408, o **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703;
- v) **CARLOS ANDRÉS PIOVESAN VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0910353895, actuando conjuntamente con **MARIA CECILIA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0900721408, o **ROSSANA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711;
- vi) **NICOLAS FLORIDO VILASECA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0908791486, actuando conjuntamente con **MARIA TERESA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716703, o **ROSSANA VILASECA DE PRATI**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0902716711.

En adelante **LOS APODERADOS** podrán actuar en su nombre y representación en la República del Ecuador y en cualquier lugar del mundo, en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y podrán llevar a cabo los siguientes actos:

- 1) Llevar a cabo toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros Públicos de toda clase, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presentar solicitudes de toda clase; tramitar asuntos y expedientes de toda índole y recurrir por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.
- 2) Representar a la **COMPAÑÍA** mandante en cualquier jurisdicción o país, en todas las asambleas o juntas generales ordinarias o extraordinarias y especiales y/o reuniones de socios o accionistas, de las sociedades en las que la **COMPAÑÍA** mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones. Quedan facultados los Apoderados para deliberar y decidir sobre los tópicos de cada

asamblea o junta, con voz y voto; asimismo, podrán proponer temas o convocar a asambleas o juntas, que consideren convenientes para el Mandante. Los Apoderados podrán delegar la participación en todas las asambleas o juntas generales ordinarias o extraordinarias y especiales y/o reuniones de socios o accionistas, de las sociedades en las que la COMPAÑÍA mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones, siendo responsables solidarios de los hechos del delegado.

- 3) Recibir pagos a nombre de la sociedad, ya sean en dinero o por entrega de bienes, e ingresarlos en cualquier cuenta bancaria que la sociedad tenga abierta, incluyendo las daciones en pago.
- 4) Abrir, mantener y liquidar cuentas bancarias -de cualquier tipo y en cualquier jurisdicción- a nombre de la mandante, quedando autorizado para administrar los recursos que se mantengan en dichas cuentas. Los Apoderados notificarán al Mandante la información referente con la apertura y cierre de las cuentas bancarias. Anualmente, los Apoderados deberán remitir al Mandante toda la información relacionada con las cuentas bancarias y o cualquier otro activo, de la naturaleza que sea, de propiedad de la COMPAÑÍA, incluyendo los soportes o justificativos del caso.
- 5) Responder requerimientos de cualquier tipo de Autoridad, en la respectiva jurisdicción en las que mantenga intereses, derechos, participaciones y/o acciones.
- 6) Suscribir y/o adquirir acciones o participaciones a nombre de la COMPAÑÍA, de cualquier sociedad ecuatoriana o extranjera. Dentro de los 10 días subsiguientes a la fecha de suscripción o adquisición de acciones o participaciones, los Apoderados remitirán la información completa y documentada de tal suscripción o adquisición.
- 7) Los Apoderados quedan autorizados para delegar las atribuciones conferidas en este Poder Especial

El presente poder tendrá una duración de dos años, a partir de su emisión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince del mes de febrero de 2019.




Luis Fernando Vega Correa
Director

La suscrita, **LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, Primera Suplente, con Cédula No. 8-451-991.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto, sus firmas son auténticas.

Panamá, **15 FEB 2019**

 Testigos  Testigos

LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE
Notario Público Décimo
Primera Suplente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
* TIMBRE NACIONAL *

00010.00

NP0090



11H19
E04F

004147
26 12 19

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

2. presente documento Público

3. ha sido firmado por José Carlos

4. quién actúa en calidad de: notario suplente

5. y está revestido del sello/timbre de: notario decano

CERTIFICADO

6. EN PANAMÁ

6. el 10 FEB 2019

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número 2019 92239

9. Sello/timbre 10 Firma: José Carlos Flores



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento